



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



**PROYECTO DE LEY QUE REIVINDICA LOS DERECHOS
 LABORALES DE LOS TRABAJADORES OBSERVADORES DEL
 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL
 PERÚ**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR**, por intermedio del Vocero Titular, **Elvis Hernán Vergara Mendoza**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY PROYECTO DE LEY QUE REIVINDICA LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES
 OBSERVADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto, establecer como régimen laboral de los trabajadores observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI el que corresponde al de la actividad privada normado por el Decreto Legislativo 728.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como fin, garantizar el financiamiento para el pago de remuneraciones y beneficios sociales por orden judicial, a favor de los trabajadores observadores del servicio nacional de meteorología e hidrología del Perú – Senamhi.

Artículo 3. Habilitación presupuestal

Autorizar al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI para que con cargo a su presupuesto institucional, a partir del año fiscal 2025 en adelante, cumpla con el pago de los derechos

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

laborales reconocidos a los trabajadores observadores del servicio nacional de meteorología e hidrología del Perú – Senamhi.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Autoridades competentes

El Ministerio del ambiente en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, y las entidades competentes, realizan las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, octubre del 2024



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 31/10/2024 11:18:34-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 15:27:02-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 10:59:14-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 15:27:13-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 17:24:12-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2024 10:07:10-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto, establecer como régimen laboral de los trabajadores observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI el que corresponde al de la actividad privada normado por el Decreto Legislativo 728, por haberlo ordenado mediante sentencia judicial en calidad de cosa juzgada el Poder Judicial.

Actualmente el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.

Se inició como un Organismo Público Descentralizado del Sector Defensa creado por D.L.N° 17532 del 25 de Marzo de 1969, regulada por la Ley N° 24031 del 14 de Diciembre de 1984, su modificatoria aprobada por Ley N° 27188 del 25 de Octubre de 1999, el Reglamento de su Ley establecida con D.S.N° 005-85-AE del 26 de Julio de 1985.

El SENAMHI tiene como propósito generar y proveer información y conocimiento meteorológico, hidrológico y climático de manera confiable, oportuna y accesible en beneficio de la sociedad peruana. En el presente caso, el Sindicato Nacional de Observadores del SENAMHI (SINOSEN) reclama el reconocimiento de la relación laboral dentro del régimen laboral de la actividad privada, así como el reintegro de remuneración básica e incremento de remuneraciones según Convenio Colectivo 2012-2013, suscrito entre el Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú SENAMHI (SINTRASEN) y la entidad demandada.

Mediante Sentencia Nro. 03, contenida en la Resolución Nro. 08, de fecha 15 de enero de 2021, del EXP. 18858-2019-0-1801-JR-LA-02, se determinó que la relación laboral de los trabajadores OBSERVADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL SENAMHI corresponde a trabajadores de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728, además de otros extremos que forman parte del petitorio de la demanda.

La sentencia descrita en el párrafo precedente fue confirmada por la, Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia de vista de fecha 06 de mayo de 2021, el cual, entre otros puntos, determinó que la relación laboral de los trabajadores observadores del SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA – SINOSEN- SENAMHI debe regirse dentro de los alcances del Decreto Legislativo 728 al haberse determinado que la relación laboral del SENAMHI se encuentra regulado por la Ley N° 24031 del 14 de Diciembre de 1984 y su modificatoria aprobada por Ley N° 27188 del 25 de Octubre de 1999.

La Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema con fecha, 12 de abril de 2023 emitió pronunciamiento en la casación, Nro. 25499-2021, LIMA,), declarando IMPROCEDENTE, el recurso de casación interpuesta contra la sentencia de vista de fecha 06 de mayo de 2021 por la entidad demandada Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; DISPONIENDO la publicación de dicho pronunciamiento adquiriendo así la sentencia recaída en autos la calidad de cosa juzgada.

En ese orden de ideas, es indiscutible que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI- en tanto organismo ejecutor, es un organismo público que depende del Ministerio del Ambiente que como titular del sector al que se encuentra adscrito define su política institucional y específicamente su política de gasto que involucra los lineamientos y directivas a los que se encuentra sometido el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI- para regular el manejo de sus recursos financieros incluyendo las habilitaciones y autorizaciones para el pago en general de las obligaciones de dar impuestos por resolución judicial y en particular para el pago de los créditos laborales determinados por sentencia judicial, esto refleja y evidencia la especial capacidad y competencia del Ministerio del Ambiente en el manejo de los recursos financieros del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI- ergo en el terreno de los hechos la existencia de una única y unívoca unidad administrativa pública que asume la gestión centralizada de los aspectos financieros y técnicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI- que es sometida a una administración común y conjunta de sus recursos por el Ministerio de Ambiente que así asume su gestión bajo la plataforma de una unidad de decisión que se ve proyectada desde su capacidad para designar al Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI- que por tal razón depende del Ministro del Ambiente, titular del pliego del Sector Ambiente y desde el dato de los objetivos y finalidades que asume el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI- que responden al entorno y resultan compatible y

*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

coherentes con las competencias, objetivos y funciones que busca concretar el Ministerio del Ambiente que es justamente lo que explica su capacidad para incidir decididamente en la conducción del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI-.

En este entorno no queda margen de duda para afirmar que las relaciones de trabajo que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI- mantiene con sus servidores entre ellas las reconocidas en este proceso con autoridad de cosa juzgada con los afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores Observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SINOSEN se desenvuelven a partir de un poder de dirección único, común o unitario y sujeto a una estructura económica común y bajo la consolidación de una unidad financiera que es la que configuran el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI- y el Ministerio de Ambiente pero que al ser ambas parte del Poder Ejecutivo ergo de la Administración Pública y por ello de la estructura del Estado Peruano, no es sino reflejo de su tipificación en perspectiva del artículo 43 de la Constitución Política del Estado como un Estado único e indivisible y en esta medida es inobjetable que ambas ejercen la representación del Estado Peruano en las relaciones jurídicas que entablan con otros sujetos públicos o privados y en especial en aquellas de naturaleza laboral que regulan los servicios desplegados por sus servidores.

Por ende, como el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI- y el Ministerio de Ambiente independientemente de su específica organización y estructura administrativa forman parte a su vez de una única y unívoca enteología que no es otra que el Estado Peruano al responder su creación y constitución al cumplimiento de las funciones primordiales y al logro de los objetivos y metas que le impone su Constitución Política, es inobjetable asumir que en todas las relaciones jurídicas que mantienen y en particular en sus relaciones laborales sólo ejercen y actúan en ejercicio de las competencias atribuidas, asignadas y delegadas por el Estado Peruano dentro del marco exclusivo del ejercicio de su representación orgánica; lo que permite concluir que es en estricto el Estado Peruano el que asume sustantivamente la condición de acreedor o deudor en el conjunto de aquellas y en especial la condición de empleador en las relaciones de trabajo con su personal.

En estos linderos la obligación de dar cumplimiento a lo resuelto en la arena judicial por resolución judicial firme como parte de una petición dentro del procedimiento de ejecución de sentencia que se produce en el caso sub examine donde la responsabilidad de dar cumplimiento a la resolución con autoridad de cosa

juzgada es el Estado Peruano cuya representación orgánica fue ejercida en el proceso por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Precisamente esto es lo que ha acontecido y acontece en este proceso donde el Estado Peruano ha ejercido la defensa de sus derechos e intereses bajo la representación procesal y judicial de los procuradores públicos a quienes encargó la defensa de los asuntos judiciales del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI-; de ahí que más allá de la entidad u organismo público que ejerza su representación orgánica en este proceso, la marcada resistencia a los requerimientos de pago y la evidente desvinculación y desacato a los mandatos tendientes a la ejecución de la decisión con autoridad de cosa juzgada adoptada en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima su fecha 06 de mayo del 2021 no es sino expresión objetiva de su posición de pretender enervar, relativizar y desconocer de facto sus efectos, consecuencias y alcances que sin duda alguna incide en vulnerar la garantía de protección que busca dispensar el derecho fundamental a la ejecución de resoluciones judiciales firmes y que en el caso en particular además impacta en el goce de los derechos fundamentales a la remuneración y a los beneficios sociales que conforme al artículo 24 de la Constitución Política del Estado tienen por cierto prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador para el caso propiamente el Estado Peruano.

En consecuencia resulta imprescindible atender el derecho que cada trabajador observador que presta servicios al SENAMHI regularice su régimen laboral, máxime si el referido régimen laboral ha sido establecido por sentencia judicial, lo que implica su inmediato cumplimiento en virtud de lo señalado por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N°24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
-

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Luego del análisis de la normativa relacionada con establecer como régimen laboral de los trabajadores observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI el que corresponde al de la actividad privada normado por el Decreto Legislativo 728, se indica que la presente ley, no cohesiona con la Constitución Política del Perú, ni con alguna norma vigente dentro de la legislación nacional.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Al respecto, se puede afirmar lo siguiente:

Costos	- No implica algún costo adicional que pudiese afectar al Tesoro Público.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> - Reivindica trabajadores observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI el que corresponde al de la actividad privada normado por el Decreto Legislativo 728. - Fomenta la formalización laboral y la no vulneración de los derechos laborales de los trabajadores del sector público. - Combate la desnaturalización del contrato de trabajo por parte de las entidades del estado.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023 – 2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR¹, en lo referido su objetivo N°III. Competitividad en el país. Asimismo, se encuentra vinculado con la Política de Estado N°18 del Acuerdo Nacional que señalan lo siguiente:

“Artículo 18°. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.”